



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GARY LEONARDO ORDOÑEZ ANDINO No.203-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino; y por otra parte el señor **GARY LEONARDO ORDOÑEZ ANDINO**, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 0801-1982-05393, con domicilio particular en Residencial Betania, casa 4403 atrás de la iglesia mormona, celular 9568-2567 y 2255-2535-22555743, en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UN CONSULTOR, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GARY LEONARDO ORDOÑEZ**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS-GTIC No. 592/26-06-2019 de fecha 26 de junio de 2019. **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud realizada por la Subgerencia de Recaudación y Recuperación por medio de Oficio SGRYR-IHSS No. 015-2019 de fecha 19 de junio de 2019, en relación a la autorización para la contratación bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales del señor **GARY LEONARDO ORDOÑEZ ANDINO** con tarjeta de identidad número 0801-1982-05393 por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, con honorarios pagaderos mensualmente de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000,00) efectuando la retención del 12.5% de impuesto Sobre la Renta, quien prestara sus servicios de enlace y desarrollo de actividades en el Proyecto de Depuración e Incobrabilidad de las Cuentas por cobrar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATISTA**" realizará las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	
1.	Supervisión y enlace del proyecto e incobrabilidad de las cuentas por cobrar con el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones en lo relativo a los avances mediante la presentación de informes semanales dirigidos a los coordinadores y Subcoordinadores del proyecto.
2.	Revisión de informes de acuerdo a lo instruido en la Resolución CI IHSS-CRYR No. 1088/03-12-2018 y sus modificaciones en conjunto con el recurso operativo, considerándose lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Productividad de revisión de 15 minutos por cada expediente de investigación tomando parámetros de la política del proyecto debe ejecutar al menos la revisión de 20 casos por día, incluyendo la elaboración de la documentación relacionado o seguimiento interno que corresponde de acuerdo a la clasificación final de la investigación así:<ul style="list-style-type: none">a. Si el caso se puede depurar totalmente debe efectuar las modificaciones al área que corresponda para la depuración de la misma.b. Si se puede depurar parcialmente debe de efectuar las notificaciones al área que corresponda para la depuración de la misma, además asignar para cobro al encargado por zona Nor Occidente (incluye San Pedro Sula), Centro Sur (incluye Tegucigalpa) o Atlántico (incluye La Ceiba.).c. Si el resultado de la investigación es cobrar debe de asignar para cobro al encargado de cobro según la zona que corresponda.

- | | |
|-----|--|
| d. | Si el resultado de la investigación es ilocalizable debe elaborar la documentación para segmentar esta cartera como ilocalizable con el fin de determinar posible cartera de cuentas por cobrar como incobable. |
| e. | Si el resultado de la investigación es reasignar debe supervisar que el encargado de catrera por zona del proyecto efectuó la reasignación y garantizar que se efectuó la investigación misma. |
| 3. | Elaborar informe semanales de avance al coordinador del proyecto, al consultor de seguimiento y enlace del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones incluyendo (casos revisados, supervisiones efectuadas y consolidación de resultados por categoría y zona geográfica de la cartera). |
| 4. | Supervisar el recurso designado en este proyecto en cuanto a la revisión y cuantificación de informes remitidos y revisados involucrando la calidad y productividad de los mismos. |
| 5. | Garantizar el cumplimiento de metas de las revisiones efectuadas por parte de los recursos designado para este proyecto. |
| 6. | Garantizar el cumplimiento del cumplimiento del Reglamento Operativo del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones aprobada en CI IHSS-CRYR No. 1088/03-12-2018 y sus modificaciones, considerando aspectos de recursos operativo como la revisión de los informes que se efectúen. |
| 7. | Garantizar que se realice el cobro de las cuentas calificadas como cobrables. |
| 8. | Seguimiento interno a la documentación relacionada a las calificaciones de cada informe con el fin de su aplicabilidad dentro de las diferentes unidades del instituto. |
| 9. | Evaluar el estatus de la cartera total de cuentas por cobrar asignada a cada proyecto de depuración e incobrabilidad de las cuentas por cobrar, sus avances, su cumplimiento de metas por regional, cartera pendiente, debiendo llevar los indicadores del mismo para retroalimentar a cada encargado de zona. |
| 10. | Cumplimiento a cada una de las metas diarias en temas de revisión de expedientes de investigación tanto de forma individual y del equipo. |
| 11. | Actividades relacionadas y /o delegadas por el Comité de Recaudaciones y Recuperación o Subgerencia de Recaudación y Recuperación. |
| 12. | Análisis y evaluación de Resultados de Carteras de Cobro telefónico y campo de acuerdo a parámetro otorgado por la Subgerencia de Recaudación y Recuperación |
| 13. | Monitoreo y seguimiento de resultados de Cartera de cobro capo y telefónico que sean delegadas por la Subgerencia de Recaudación y recuperación a los contratos de Gary Ordoñez. |

TERCERA: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto se formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES**, con "EL CONTRATISTA" en la forma siguiente: "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL INSTITUTO" instruir al Subgerente de Recaudación para que garantice la presentación de los informes de aceptación de los productos entregables al consultor, mismos que deben ser validados por el Comité de Recaudación y Recuperaciones con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las actividades contenidas en la cláusula Segunda del presente Contrato. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del **UNO (01) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado mensualmente a través de la Tesorería del IHSS. **SEXTA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONTRATISTA" en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No.180-2018 que contiene el presupuesto de ingresos de la administración pública en el año 2019, publicado el 20 de diciembre de 2018, en la Gaceta, diario oficial de la Republica. **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de sus deberes y obligaciones; d) mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla terceros y a su vez, obtenerlos de utilizarla para fines distintos según acuerdo de confidencialidad firmado el 01 de julio de 2019 por el contratista. **OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor



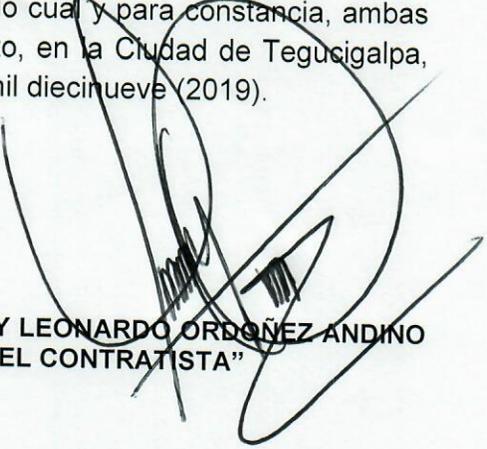
debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **NOVENA: "EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un empleado temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial Que Manejamos, Absteniéndonos a Dar Informaciones Publicas Sobre La Misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONTRATISTA" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"


SR. GARY LEONARDO ORDOÑEZ ANDINO
"EL CONTRATISTA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Médica Nacional
Depto. de Presupuesto. /KM